

Acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 2014, por el que se establece el régimen retributivo del Alcalde, los Concejales y los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid

Publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid 08/04/2014, núm 7.144, págs. 5-6

El artículo 11.1 ñ) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, atribuye al Pleno la competencia para “establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno y de los órganos directivos municipales”.

Esta determinación se efectuó mediante el Acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2004, por el que se establecen las retribuciones del Alcalde, de los miembros del Pleno, de los Consejeros Delegados de Gobierno, de los titulares de órganos directivos, gerentes y consejeros de empresas municipales.

La Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha añadido un nuevo artículo 75 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). El apartado 1 de dicho artículo establece que “los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población”, según una tabla que, respecto de los municipios de más de 500.000 habitantes, establece como referencia la retribución del Secretario de Estado.

De conformidad con dicha previsión, la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, introducida mediante Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte y otras medidas económicas (BOE de 25.1.2014), ha establecido que el límite máximo total de la retribución de los concejales de los municipios de más de 500.000 habitantes será de 100.000 euros.

Por otro lado, la LRSAL ha modificado la disposición adicional duodécima de la LBRL regulando las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local. De acuerdo con dicho precepto, el Pleno deberá adoptar un Acuerdo específico que clasifique las entidades vinculadas o dependientes que integran el sector público local en tres grupos. Esta clasificación, entre otras cosas, determinará la cuantía máxima de la retribución total en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por dichas entidades. Por este motivo se han suprimido de este Acuerdo las menciones relativas a los Consejeros y Gerentes de las empresas públicas dejando su regulación para dicho Acuerdo específico, si bien en el apartado quinto de este Acuerdo se mantiene como límite retributivo de los máximos responsables el que se establece en este mismo Acuerdo para los Concejales Presidentes de Distrito.

El objeto del presente Acuerdo consiste en adecuar las retribuciones establecidas por el Acuerdo de 23 de julio de 2004 a la nueva regulación básica estatal en la materia, lo que obliga a reducir la retribución anual de la Alcaldesa, que ya estaba fijada por referencia a la del Secretario de Estado, pero era levemente superior a 100.000 euros anuales (101.987,64 euros). Las demás retribuciones no se ven afectadas por el nuevo límite establecido, de modo que se ha optado por mantener las que venían percibiendo los concejales y los titulares de órganos directivos, que han experimentado ya diversas reducciones en los últimos años, superiores a las acordadas en el ámbito de la Administración General del Estado.

El tiempo transcurrido desde julio de 2004 aconseja introducir otras modificaciones y se ha considerado conveniente, además, establecer una nueva estructura, más clara. En consecuencia, se ha optado por aprobar un Acuerdo nuevo, en lugar de modificar el existente.

En cuanto al contenido material del Acuerdo, se mantienen las líneas maestras del aprobado en 2004. En particular, se mantiene el principio de que, en el Ayuntamiento de Madrid, los concejales con dedicación exclusiva y los directivos no pueden percibir ninguna remuneración pública añadida a la retribución de su cargo, que es pública y transparente.

Finalmente, es preciso tener en cuenta que las previsiones del presente Acuerdo se completan con la regulación establecida por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que resulta de aplicación a los concejales y directivos del Ayuntamiento de Madrid en virtud de los artículos 18.2 y 21.4 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En atención a lo expuesto, y en virtud del artículo 11.1.ñ) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y del artículo 9.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, se propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria de Economía, Hacienda y Administración Pública, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Régimen retributivo del Alcalde y los Concejales.

1. Régimen de dedicación exclusiva.

1ª) La retribución del Alcalde de Madrid coincidirá con la cuantía que determine anualmente como límite máximo la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2ª) Las retribuciones de los demás Concejales quedarán referenciadas al sueldo del Alcalde, disminuyendo su cuantía de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Primer Teniente de Alcalde y Presidente del Pleno: 2,10 por 100.
- b) Concejales de Gobierno y Portavoces de los grupos políticos: 6,18 por 100.
- c) Concejales de Coordinación, Concejales Delegados y Concejales Presidentes de Distrito: 8,22 por 100.
- d) Concejales sin responsabilidades de gestión pública: 37,99 por 100.

3ª) La percepción de las retribuciones correspondientes al régimen de dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o de las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, salvo las derivadas de la colaboración y asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional organizados por dichas Administraciones o entidades.

2. Régimen de dedicación parcial.

1ª) Los Concejales que se acojan al régimen de dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva, que podrá ser de tres tipos: dedicación parcial al 25 por 100, dedicación parcial al 50 por 100 y dedicación parcial al 75 por 100.

El importe de la retribución se obtendrá aplicando el porcentaje de dedicación parcial por el que opte el Concejales a la cantidad que le correspondería percibir en régimen de dedicación exclusiva, en función de los niveles de responsabilidad previstos en la regla segunda del punto anterior.

2ª) Se faculta a la Comisión del Pleno competente en materia de personal para completar el régimen de dedicación parcial, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

3. Reglas comunes.

A los concejales con dedicación exclusiva o parcial les serán de aplicación las siguientes reglas:

1ª) La retribución resultante de las reglas contenidas en los puntos 1 y 2 es anual, referida a doce mensualidades, e incluye todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, que los percibirán en los términos previstos en el apartado tercero.

2ª) Al margen de la retribución, se podrán percibir indemnizaciones por los gastos que se originen por el desempeño del cargo, de conformidad con las normas contenidas al respecto en la legislación aplicable.

4. Sistema de asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que opten por el sistema de asistencia a órganos colegiados percibirán la cantidad que se acuerde, diferenciando la asistencia a los distintos órganos municipales.

Se faculta a la Comisión del Pleno competente en materia de personal para fijar las cuantías a las que se refiere el párrafo anterior, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SEGUNDO. Régimen retributivo de los titulares de los órganos directivos.

1. Las retribuciones de los titulares de los órganos directivos quedarán referenciadas al sueldo del Alcalde, disminuyendo su cuantía de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Los Coordinadores Generales, los Secretarios Generales Técnicos, el Secretario General del Pleno y el Interventor General: 10,25 por 100.

b) Los Directores Generales u órganos asimilados, el titular de la Asesoría Jurídica, los Gerentes de Distrito, los Gerentes de los Organismos públicos, el titular de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y los demás que tengan el carácter de directivo: 14,33 por 100.

2. A los titulares de los órganos directivos les serán de aplicación las reglas enunciadas en el punto 1.3ª y en el punto 3 del apartado primero.

3. En el caso del Interventor General y del Secretario General del Pleno, las retribuciones anuales previstas en la regla primera de dicho punto 3 se devengarán referidas a catorce mensualidades.

TERCERO. Retribución por antigüedad.

Los concejales y los titulares de los órganos directivos tendrán derecho a la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que tengan reconocida como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las demás Administraciones públicas, con independencia de su situación de actividad o jubilación en su Administración de procedencia.

Las retribuciones por antigüedad previstas en el párrafo anterior se abonarán con cargo a los créditos previstos a tal efecto en el presupuesto municipal de gastos.

CUARTO. Asistencia a órganos colegiados.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, exceptuados los concejales que opten por el sistema de asistencia a órganos colegiados, no podrá percibir cantidad alguna por asistencia a órganos colegiados del Ayuntamiento de Madrid de cualquier clase, incluidos los Consejos de Administración de las empresas públicas, ya sean de capital exclusivamente municipal o mixtas.

2. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo no podrá percibir cantidad alguna por asistencia a órganos colegiados de cualquier clase, en representación del Ayuntamiento de Madrid. Las cantidades devengadas a favor del Ayuntamiento por estos conceptos se ingresarán en la Tesorería municipal.

QUINTO. Sector público.

Las retribuciones de los máximos responsables y resto de personal con relación de alta dirección o de contrato mercantil de las sociedades, consorcios y fundaciones y demás entidades que conformen el sector público del Ayuntamiento de Madrid se regirán por el Acuerdo específico que apruebe el Pleno para este tipo de personal, en cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien el límite máximo retributivo de sus respectivos contratos mercantiles y de alta dirección no podrá ser superior al que se establece en el presente Acuerdo para los Concejales Presidentes de Distrito.

SEXTO. Ineficacia.

Queda sin efecto el Acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2004, por el que se establecen las retribuciones del Alcalde, de los miembros del Pleno, de los Consejeros Delegados de Gobierno, de los titulares de órganos directivos, gerentes y consejeros de empresas municipales.

SÉPTIMO. Efectos.

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día de su adopción por el Pleno, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Hasta que finalice el mandato en curso, la dedicación parcial de los Concejales que estuvieran acogidos a dicho régimen con anterioridad a la adopción del presente Acuerdo, se seguirá rigiendo por el Acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2004 y por el Acuerdo de la Comisión Permanente Ordinaria del Pleno de Hacienda y Administración Pública, de 13 de diciembre de 2007, por el que se aprueban las retribuciones de los miembros del Pleno en régimen de dedicación parcial o que opten por el sistema de asistencia a órganos colegiados.

OCTAVO. Adaptación.

La Comisión Permanente Ordinaria del Pleno de Economía, Hacienda y Administración Pública adaptará su Acuerdo de 13 de diciembre de 2007 a lo dispuesto por el presente Acuerdo”